



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 80.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**
PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.
Un número suelto DOS reales.

Sábado 5 de Enero.

PUNTO DE SUSCRICION.
En Cáceres, imprenta de *El Eco de Estremadura*, calle de Moros número, 50.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Año de 1867.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 22 de Diciembre último, me comunica la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente:

»La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conducción del correo diario desde Trujillo á Logrosan, en la provincia de Cáceres, bajo el tipo de mil ciento noventa y nueve escudos ochocientas milésimas anuales, y con sujeción á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y en cumplimiento de la precedente Real orden, se inserta á continuación el pliego de condiciones que ha de servir para la subasta, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del actual á las dos de la tarde simultáneamente en mi despacho y en la Alcaldía de Trujillo.

Cáceres 4 de Enero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Logrosan.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Trujillo á Logrosan la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 8 y media leguas que comprende esta conducción debe ser recorrida en 8 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los

pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el

día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancia, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Cáceres, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Trujillo asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 30 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1199 escudos, 800 milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Trujillo como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cien escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que

cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Trujillo á Logrosán y vice-versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratando el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las disposiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igual mente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 22 de Diciembre de 1866.—
El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 31 de Diciembre último, me traslada la Real orden siguiente:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Ha-

cienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 del corriente, la Real órden que sigue:

«ltmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) en vista de lo consultado por la Administracion de Hacienda pública de Málaga en 5 de Abril último y de la solicitud de D. Ignacio Macias, Administrador de Estancadas de Nerja, para que se admita en fianza la finca que ha presentado, á pesar de tenerla anteriormente hipotecada; atendiendo á lo propuesto por esa Direccion general, y á las razones espuestas por la asesoria de este Ministerio, así como al dictámen emitido por las secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y en virtud de la conformidad de pareceres que en el expediente resulta á cerca de la cuestión propuesta, ha tenido á bien resolver, que el art. 47 de la Instruccion general de 16 de Abril de 1816 se entienda modificada por el art. 158 de la moderna Ley hipotecaria y que conforme á las prescripciones de esta y á las razones de equidad y conveniencia que lo aconsejan; no solo se admita á D. Ignacio Macias, Administrador de Estancadas de Nerja la fianza que tiene presentada, si reuna las demas condiciones establecidas, sino que en lo sucesivo se admitan igualmente, para garantizar los destinos del ramo, las fincas sobre las que haya constituida otra hipoteca, siempre que la porcion libre baste á cubrir la nueva responsabilidad á que se afecten, sin perjuicio alguno para los intereses de la Hacienda. De Real órden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los funcionarios y demas personas á quienes interese y obligue su cumplimiento.

Cáceres 3 de Enero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 130.

El Sr. Coronel Comandante militar de esta capital, en oficio de ayer, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Comandante general de la Division militar de Extremadura, en oficio de 30 del pasado, que he recibido en el dia de hoy, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, me dice en 28 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 20 del actual, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo siguiente:—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que con sujecion á lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 19 de Mayo de 1865 y demas disposiciones vigentes, ingresen en los cuerpos del arma de infanteria, todos los individuos que procedentes del reemplazo del espresado año de 1865 se encuentran en la actualidad en provinciales á cuyo fin convocará V. E. á lo que comprenda esta disposicion, con objeto de que, se hallen reunidos en los puntos de residencia de las Planas mayores de los Batallones, respectivos, el dia 15 del próximo mes de Enero, disponiendo V. E. al propio tiempo que las partidas receptoras se encuentren en ellos oportunamente para que en el espresado

dia se verifique, conforme á las instrucciones que dará á V. E. al efecto, la distribucion de esta fuerza entre los cuerpos del arma de su cargo en la forma que V. E. juzgue mas conveniente; deviendo los oficiales receptores satisfacer á los individuos de que se hagan cargo el haber correspondiente á su clase desde el referido 15 de Enero en que principiará á devengarlos, emprendiendo la marcha para sus respectivos destinos en el mismo dia á fin de que no se demore su incorporacion á los cuerpos. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que trascribo á V. E. con el propio objeto. Lo que traslado á V. S. para el exacto cumplimiento de cuanto, se ordena en el anterior escrito.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á fin de que con la mayor prontitud que le sea dable en vista de la urgencia de este servicio se digne ordenar la insercion de este oficio en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de todos los Alcaldes de ella, pudiendo al propio tiempo darle el debido cumplimiento que ruego á V. S. encargue á los mismos con el celo que le distingue.

Y he dispuesto publicar la precedente Real resolucion en este periodo oficial, encargando á los Sres. Alcaldes que inmediatamente prevengan á los individuos, procedentes del reemplazo de 1865 que residan en sus respectivas jurisdicciones la obligacion de trasladarse para el 15 del actual sin falta á esta capital y á la ciudad de Plasencia, ó á los puntos donde tengan su residencia las Planas mayores de los Batallones de provinciales donde sirven.

Cáceres 2 de Enero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 131.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán presentarse en el término de 15 dias, por sí ó por medio de apoderados, á recoger los documentos de vigilancia correspondientes al año actual, del Inspector del ramo, en esta capital, como delegado de este Gobierno, para la distribucion de los mismos.

Cáceres 1.º de Enero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

SECCION DE FOMENTO.

D. Felipe de Nassarre, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el dia 15 del corriente y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento del pueblo de Talayuela, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 500 y 209 pinos señalados respectivamente en los montes denominados Pinar de Moreno y Dehesa boyal de dicho pueblo y divididos en 70 lotes de 10 pinos y uno de 9, que para mayor claridad y expedicion de su corta se hayan marcados respectiva-

mente con números correlativos desde el uno al setenta y uno inclusive.

Las proposiciones pueden hacerse á la totalidad del disfrute en general ó á uno ó mas de los lotes en particular; pero en todo caso, no se admitirá postura que no cubra la tasacion ó sea á razon de cuatro escudos por pino, ateniéndose el rematante en lo demás del aprovechamiento á las condiciones que con la autorizacion debida se hallarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que apetezcan tomar parte en la licitacion.

Cáceres 3 de Enero de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

MINAS.

Por D. Eugenio Rodriguez, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de Angelino, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en cercados de Roman Cabrera y Pedro Nevado, en dicha jurisdiccion, sitio del cerro Antruejo, divididos por la calleja que desde el camino de S. Pedro parte para el sitio nominado S. Benito, linda el cercado del Nevado al Naciente y Mediodia camino de S. Pedro, Poniente dicha calleja que va á S. Benito, Norte viña de D. José Magallanes y el de Cabrera, por Naciente dicha calleja, mediodia dicho camino, Poniente cercado de Benito Fauceda y Norte viña de Pedro Moga, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina del cercado de Lucio Moga, en el camino de S. Pedro, y en el propio cerro de Antruejo, frente á un alcornoque del cercado de Roman Cabrera, y desde dicho punto se medirán seiscientos metros por mitad al Norte y Sur, haciendo el medio punto de partida desde este, cien metros al Oeste y cincuenta al Este.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 30 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por D. Eugenio Rodriguez Maya, vecino de Valencia de Alcántara se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de Los dos amigos, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio de Peñas Gordas, término de dicha villa y cercado denominado Peñas Gordas de D. Diego y D. Ramon Magallanes, linda el uno al otro y ambos al Naciente con tierra abierta de los herederos de Joaquin Fernandez, N. calleja Concejil que se dirige á la huerta de Lesma, P. rio de Seber, M. tapada de Antonio Carrapiso y la del D. Ramon Magallanes y esta linda con la de D. Diego por Norte, Naciente con tierra abierta de los herederos de Joaquin Fernandez, M. con calleja concejil que viene á la Picara y P. con las tapadas nominadas

de la Picara, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el arroyo denominado de la Miera frente á donde se halla un castaño y desde allí se medirán 600 metros por las dos pertenencias, 300 al Norte y 300 al Sur, salvando el arroyo, 50 al Este y 400 al Oeste.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 31 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Por don Eugenio Rodriguez Maya, vecino de Valencia de Alcántara se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de San Marcos, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el cerro llamado de Cain, propio de D. Manuel Sandoval, jurisdiccion de dicho pueblo, que linda al Naciente con Calleja Concejil, Norte tapada de D. Antonio Mateg, Poniente Calleja Concejil y Mediodia viña de don Pedro Barbado, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la vereda que viene del portillo que da servidumbre á dicho cercado frente á la tapada de Cain, se medirán seiscientos metros de Norte á Sur haciendo el medio la vereda y doscientos de Saliente á Poniente haciendo el mismo medio.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 31 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Miajadas, dotada con el sueldo anual de 700 escudos, satisfechos de los fondos Municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1854 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del citado Ayuntamiento, dentro de los 30 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que pasado este término, se proveerá la expresada Secretaria con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 29 de Diciembre de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

PROVINCIA DE CACERES.

DISTRITO UNICO.

Seccion de Alcántara.

LISTA de los electores de la expresada seccion á quienes definitivamente se ha declarado el derecho de votar Diputados á Cortes de conformidad con la rectificacion hecha durante el año próximo pasado de 1866 al tenor de las anotaciones practicadas en el registro del censo electoral de la seccion segun previenen los articulos. 49 y siguientes del titulo 5.º de la Ley de 18 de Julio de 1865.

(Concluye la Seccion de Alcántara.)

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contri- bucion que sa- tisface.	NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contri- bucion que sa- tisface.
CECLAVIN.				D. Modesto de Sande Aleman.....			
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>				Manuel Tomé Buenavida.....			
D. Andrés Gabriel Mendoza.....	San Pedro.....	Propietario.	39	Nemesio Coronel Mendez.....	Plaza.....	Idem.	168
Agustin de Sande Bustamante.	Granadera.....	Idem.	35	Niceto Porras Sande.....	Granadera.....	Idem.	102
Antero Coron Mendez.....	Larga.....	Idem.	29	Nicolás Herrero Hinojal.....	Larga.....	Idem.	150
Anacleto Bustamante y Busta- mante.....	Concejo.....	Idem.	22	Pantaleon Blasco Romero.....	Chamorro.....	Idem.	76
Aniceto Bustamante Julio.....	Chamorros.....	Idem.	29	Pedro Antunez Carvajo.....	Larga.....	Idem.	100
Atanasio Miron Granado.....	Idem.	Idem.	22	Pedro Simon Rengel.....	Altozano.....	Idem.	101
Antonio Castillo Reyes.....	Granadera.....	Idem.	28	Pedro Granados Moron.....	Larga.....	Idem.	38
Alonso Granados Almillo.....	Corredera.....	Idem.	73	Raimundo Bustamante Claros.	Idem.....	Idem.	61
Alberto Lucas Ramos.....	Naranjos.....	Idem.	47	Saturnino Bustamante Busta- mante.....	San Pedro.....	Idem.	51
Antonio Claros Amores.....	Alamos.....	Idem.	115	Sabas Simon Lindio.....	Aldea.....	Idem.	154
Aquilino Oliveros Coron.....	Concejo.....	Idem.	167	Sebastian Sanchez Romero....	Larga.....	Idem.	58
Basilio de Sande Serrano.....	Naranjos.....	Idem.	69	Sebastian Sandoval Bustaman- te.....	Santa Ana.....	Idem.	40
Bonifacio Arias Rodulfo.....	Iglesia.....	Idem.	304	Severo Perez Claros.....	Concejo.....	Idem.	21
Basilio Serrano Gabriel.....	Alamos.....	Idem.	22	Tesifon Simon Rengel.....	Larga.....	Idem.	75
Benito Rosado Rodriguez.....	Vihuelas.....	Idem.	26	Tomás de Sande Epitacio.....	Pizarral.....	Idem.	261
Casildo Ibarra Sande.....	Aldea.....	Idem.	24	Teodoro Antunez Carvajo.....	Aldea.....	Idem.	129
Cipriano Perez Blasco.....	Centeno.....	Idem.	26	Tomás de Sande Bustamante..	Pizarral.....	Idem.	32
Cenon del Rio de Sande.....	Alcar.....	Idem.	21	Tomás Mendoza Amores.....	San Pedro.....	Idem.	22
Cárlos Lamadriz Serrano.....	Nueva.....	Idem.	65	Valentin Carretero Cuello.....	Larga.....	Idem.	41
Casto Perez Meron.....	San Pedro.....	Idem.	88	Vicente Oliveros Coronel.....	Granadera.....	Idem.	28
Cipriano Gaudin Amores.....	Plaza.....	Idem.	68	Vicente del Campo Ginés.....	Santa Ana.....	Idem.	28
Cruz Claros Amores.....	Larga.....	Idem.	201	Vicente Gonzalez Flores.....	Idem.....	Idem.	29
Estéban Lopez Sande.....	Granadera.....	Idem.	80	Vicente Arias Rodulfo.....	Idem.....	Idem.	348
Evencio Bustamante Campos...	Altozano.....	Idem.	113	Vicente Serrano Gabriel.....	Idem.....	Idem.	50
Eusebio Arias Rodulfo.....	Chamorros.....	Idem.	140	Victoriano Guardado Terron..	San Pedro.....	Idem.	42
Eusebio Perez Mendoza.....	Vellones.....	Idem.	113	Zacarias Coron Mendez.....	Viñuela.....	Idem.	65
Eustaquio de Sande Busta- mante.....	Granadera.....	Idem.	130	Zóilo Torres Pozas.....	Centena.....	Idem.	45
Eulogio Mendoza Bustamante.	Idem.....	Idem.	23	<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
Escolástico Guadalupe Sanchez.	Eljas.....	Idem.	26	D. Alejo Gonzalez Rodriguez.....	Granadera.....	Profesor de Ins. púb.	
Fausto Carretero Cuello.....	Santa Ana.....	Idem.	37	Bruno Arroyo Mendo.....	Plazuela de Barcos	Cirujano.	
Francisco Perez Arias.....	Granadera.....	Idem.	21	Julian Campos Gonzalez.....	Chamorros.....	Coadjutor.	
Francisco Amores Moron.....	Fuente.....	Idem.	26	Manuel Gonzalez Rodriguez...	Granadera.....	Idem.	
Florencio Mendez Coronel.....	Concejo.....	Idem.	32	Miguel Cuello Lopez.....	Ausentes.....	Profesor de Inst. púb.	
Francisco Perales Bueno.....	Larga.....	Idem.	173	Lorenzo Justiano Solis Gon- zalez.....	Larga.....	Cura párroco.	
Felipe Lorea Blasco.....	Sapo.....	Idem.	41	Pedro Felix Cuello Fuertes.....	Idem.....	Cirujano.	
Felipe Gonzalez Serrano Lucero.	Cantarranas.....	Idem.	100	Vicente Gonzalez Caballero....	Santa Ana.....	Profesor de Inst. púb.	
Fernando Arias Sande.....	Larga.....	Idem.	44	ESTORNINOS.			
Florentino Perez Oliveros.....	Concejo.....	Idem.	210	<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
Fernando Mendoza Bustamante	Granadera.....	Idem.	101	Ninguno.			
Gabriel Herrero Hinojal.....	Centena.....	Idem.	140	<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>			
Gregorio Gallego Arias.....	Granadera.....	Idem.	77	D. Manuel Guerrero y Zambrano.	Iglesia.....	Cura párroco.	
Gregorio Oliveros Sierra.....	San Lorenzo.....	Idem.	53	MATA DE ALCÁNTARA.			
Higinio Oliveros Coronel.....	Alcazar.....	Idem.	26	<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>			
Ignacio de Sande Bustamante..	Granadera.....	Idem.	23	D. Bruno Montero Montero.....	Del Oro.....	Propietario.	40
Ignacio Lopez Sande.....	Postigo.....	Idem.	204	Cláudio Salgado Moreno.....	Hornos, 12.....	Idem.	38
Ignacio Lopez Hernandez.....	Granadera.....	Idem.	53	Damian Mora Romos.....	Reloj.....	Idem.	41
Juan Mendoza Cabrera.....	Larga.....	Idem.	67	Francisco Durán Garcia.....	Martin Perez.....	Idem.	89
Juan Galan Claros.....	Iglesia.....	Idem.	185	Jesús Fanega Caldito.....	Marquesa.....	Idem.	41
Juan Sanchez Arias.....	Eljas.....	Idem.	62	Julian Salgado Sevilla.....	Carniceria.....	Idem.	83
Juan Coronel Mendez.....	Granadera.....	Idem.	308	Juan Sanchez Blanco.....	Cura.....	Idem.	226
José Galan y Mendoza.....	San Pedro.....	Idem.	29	Luis Salgado Mendoza.....	Carniceria.....	Idem.	79
Julian Mendoza Galan.....	Granadera.....	Idem.	22				
Juan Maria Carretero Cuello..	San Pedro.....	Idem.	25				
Lucas Mendoza Gallego.....	Larga.....	Idem.	39				
Lorenzo Sanchez Cuello Sande.	Granadera.....	Idem.	28				
Leocadio Claros Amores.....	Larga.....	Idem.	378				
Luis Gallego Blasco.....	Pcco trigo.....	Idem.	60				
Leandro de Sande Bustamante.	Pizarral.....	Idem.	52				
Lúcas Amores Moran.....	Plaza.....	Idem.	41				
Manuel Galan Fustes.....	Iglesia.....	Idem.	191				
Manuel de Sande Aleman.....	Concejo.....	Idem.	74				
Mauricio Claver Claver.....	Granadera.....	Idem.	116				
Marcos Rosado Poza.....	Larga.....	Idem.	51				
Miguel Miron Pascual.....	Alamos.....	Idem.	54				

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.	NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	PROFESION.	Contribucion que satisface.
D. Lucio Moreno Villaroel.....	Romero.....	Propietario.	159	D. Antonio Crispulo Lopez Moran.	Plaza.....	Propietario...	80
Marcos Salgado Moreno.....	Oro.....	Idem	73	Andrés Chaparro Hurtado.....	Abajo.....	Idem	101
Rafael Salgado Borrega.....	Cura.....	Idem	70	Anastasio Valenciano Cordero.	Concejo.....	Idem	25
Tomás Sevilla.....				Antonio Gazapo Sande.....	Abajo.....	Idem	20
Vicente Hernandez Hernandez.	Hornos.....	Idem	74	Angel Gutierrez Moran.....	Idem.....	Idem	20
Zacarias Salgado Moreno.....	Carniceria.....	Idem	92	Antonio Gazapo Lopez.....	Altozano.....	Idem	96
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley</i>				Antonio Gazapo Borrella.....	Arriba.....	Idem	20
D. Félix Lujan Cava.....	Llano Romero, 12	Cirujano.		Cesáreo Gazapo Lopez.....	Concejo.....	Idem	35
Juan Maria Coron Rodriguez...	Alamo, 4.....	Profesor de Inst. púb.		Camilo Blanco Chaparro.....	Parral.....	Idem	45
Julian Mendez Coronel.....	Cura, 8.....	Cura párroco.		Cruz Chaparro Dominguez.....	Abajo.....	Idem	20
PIEDRAS-ALBAS.				Casimiro Bermejo Martinez.....	Puentita.....	Idem	50
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>				Calisto de Sande Moran.....	Abajo.....	Idem	85
D. Antonio Juanes Lumbrera.....	Alamos.....	Propietario.	44	Damian de Sande Gazapo.....	Parral.....	Idem	216
Aureliano Rubio Alcoba.....	Larga, 2.....	Idem.	28	Diego Marto Pantrigo.....	Idem.....	Idem	136
Andrés Sevilla Olivera.....	Idem, 17.....	Idem.	26	Diego Morales Martinez.....	Plaza.....	Idem	77
Ceferino Bravo y Nieto.....	Idem, 16.....	Idem.	20	Diego Moran Sande.....	Parral.....	Idem	115
Calisto Borrega Villarroel.....	Idem.....	Idem.	48	Dionisio Gazapo Perez.....	Idem.....	Idem	20
Ignacio Rubio Alcoba.....	Alamos.....	Idem.	49	Eugenio Gazapo Borrella.....	Idem.....	Idem	20
Ignacio Solano Garrancho.....	Idem.....	Idem.	45	Eusebio Moran Parro.....	Arriba.....	Idem	20
Nicolás Villarroel Granado.....	Alamos, 4.....	Idem.	28	Fernando Gazapo Moran.....	Idem.....	Idem	20
Pablo Mendez Cortés.....	Larga, 17.....	Idem.	26	Fernando Ceron de Sande.....	Ausente.....	Idem	44
Pedro Alcántara Sanchez.....	Idem, 19.....	Idem.	37	Fernando Caro Placeres.....	Mesones.....	Idem	42
Pedro Bravo Martos.....	Parras, 3.....	Idem.	38	Francisco Pantaleon de Cá-			
Rafael Rodriguez Sanchez.....	Cruz, 21.....	Idem.	22	ceres.....	Puentita.....	Idem	98
Ricardo Fanegas Rubio.....	Alamo, 6.....	Idem.	40	Francisco Gazapo Sande.....	Altozano.....	Idem	105
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>				Francisco Sales Gutierrez.....	Abajo.....	Idem	81
D. Anselmo Maria Sainz.....	Parras, 4.....	Cura párroco		Francisco Tomás de Sande.....	Idem.....	Idem	83
Cipriano Montes Lozoya.....	Larga, 5.....	Cirujano.		Isidro Fernandez Jorge.....	Mesones.....	Idem	20
VILLA DEL REY.				José Márcos Recuero.....	Vitigudino.....	Idem	30
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>				Juan de Sande Gutierrez.....	Parral.....	Idem	26
D. Antonio Moreno Estévez.....	Plaza.....	Propietario.	40	Julian Módenes Rodriguez.....	Abajo.....	Idem	20
Aureliano Macaya Bernet.....	Idem.....	Idem	29	Joaquin Navarro Lopez.....	Concejo.....	Idem	204
Aureliano Moreno Durán.....	Idem.....	Idem	22	José Gregorio Gazapo Moran...	Idem.....	Idem	331
Bernardino Tapia Carrero.....	Idem.....	Idem	82	José de Sande Borrella.....	Parral.....	Idem	93
Eugenio Rodriguez Duran.....	Villa.....	Idem	22	Juan Eusebio Hurtado.....	Plaza.....	Idem	82
Juan Cid Colmenero.....	Castillo.....	Idem	137	Juan Maria Moran.....	Concejo.....	Idem	53
Juan Gilete Gomez.....	Larga.....	Idem	46	Juan Estéban Maese mayor.....	Mesones.....	Idem	53
Leoncio Santano Canales.....	Egido.....	Idem	26	Juan Rosa Salgado.....	Idem.....	Idem	50
Pedro Estévez Borrega.....	Plaza.....	Idem	29	Juan Baustista Olivera.....	Concejo.....	Idem	54
Pedro Rosado Garcia.....	Larga.....	Idem	20	Juan Joaquin Lopez.....	Hurtado.....	Idem	78
Santos Tejado Fanegas.....	Plaza.....	Idem	20	Juan Sanchez Polan.....	Concejo.....	Idem	268
Silvestre Moreno Gomez.....	Larga.....	Idem	103	José María Gonzalez Corominas			
Simon Merchan Malpartida.....	Castillo.....	Idem	40	del Caño.....	Parral.....	Idem	41
Tomás Rodríguez Durán.....	Idem.....	Idem	47	Juan José Gazapo Aleman.....	Concejo.....	Idem	67
Victoriano Cid Tejado.....	Villa.....	Idem	27	Luciano de Sande Aleman.....	Idem.....	Idem	64
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>				Leon Gazapo de Sande.....	Hurtado.....	Idem	35
D. Jacinto Romero Tellez.....	Plaza.....	Profesor de Inst. púb.		Lucio de Sande Alejo.....	Puentita.....	Idem	22
José Ramon Oliver.....	Idem.....	Idem. idem.		Manuel Cándido Lopez Moran..	Abajo.....	Idem	20
ZARZA LA MAYOR.				Martin Gutierrez Moran.....	Concejo.....	Idem	23
<i>Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.</i>				Manuel Lopez Miron.....	Hurtado.....	Idem	42
D. Abdon Almeida Rosa.....	Hurtado.....	Propietario.	23	Miguel de Sande Gazapo.....	Parral.....	Idem	189
Angel de Sande Gazapo.....	Concejo.....	Idem	69	Nicolás Rodrigo Gazapo.....	Altozano.....	Idem	88
Antonio de Sande Borrellas.....	Plaza.....	Idem	61	Nicanor Jimenez Alba.....	Abajo.....	Idem	20
Antonio Moran y Sande.....	Hurtado.....	Idem	99	Pedro Mendez Perianes.....	Parral.....	Idem	20
Antonio Jesús Aleman Gazapo.	Concejo.....	Idem	733	Pedro Antonino Lopez Gazapo.	Concejo.....	Idem	165
Antonio Hurtado Perianes.....	Parral.....	Idem	283	Quintín de Sande Alejo.....	Puentita.....	Idem	43
<i>Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.</i>				Rufo Gazapo y Gazado.....	Abajo.....	Idem	61
D. Aguedo Cabeza Gonzalez.....	Parral.....	Coadjutor.		Salustiano Gutierrez Moran....	Idem.....	Idem	43
Antonio de Cáceres y Sande....	Plaza.....	Idem.		Sotero de Alba Montero.....	Idem.....	Idem	20
Felipe Muñoz Oliva.....	Abajo.....	Profesor de Inst. púb.		Sebastian Pantrigo Lopez.....	Altozano.....	Idem	22
Juan Pedro Barco Sande.....	Puentita.....	Cura párroco.		Tomás Sanchez Alejo.....	Parral.....	Idem	45
Urbano Chaparro Dominguez...	Parral.....	Profesor de Inst. púb.		Tomás Gundin y Gundin.....	Abajo.....	Idem	109
<p align="center">Cáceres 1.º de Enero de 1867. El Gobernador, FELIPE DE NASSARRE.</p>				Venancio Borrero Montero.....	Arriba.....	Idem	95
				Vicente Beraut y Sande.....	Concejo.....	Idem	67
				Vicente Juanes Borrero.....	Abajo.....	Idem	42

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.
Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de esta capital, y Procuradores de esta Audiencia, designados para el despacho de los negocios de pobres en el año de 1867.
ABOGADOS.
 D. Juan Delgado de las Heras.

D. Andrés Paredes.
 Mariano Canales Hidalgo.
 Bartolomé Crespo.
 Diego Mendoza.
 Andrés Castellano.
 Francisco Sanguino Cortés.
 Juan Victoriano Galan.
 Manuel Sandianés.
 Antonio Mogollon Higuero.

PROCURADORES.
 D. José Garcia Sanchez.
 Lorenzo Maria Gallardo.
 Antonio Rodríguez, suplente de los anteriores.
 Joaquin Muñoz Puga, id. id.
 Lo que se publica en los *Boletines oficiales* de las dos provincias del territorio, de orden de la Sala de Go-

bierno, para conocimiento de quien corresponda.
 Cáceres treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—
 El Secretario de Gobierno, *José Maria Morera.*
 CACERES: 1867.
 Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Meres, núm. 50.